

CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

26 JUL 2007 158.608-P-07

MESA DE ENTRADAS

VISTO: La gran contaminación ambiental que generan las bolsas de plástico.

CONSIDERANDO: Que actualmente se calcula que un 90% de la <u>bolsas de</u> <u>plástico</u> acaban en los basureros, fabricándose a nivel mundial unas 150 unidades por persona y año.

Una de las alternativas a la hora de evitar la contaminación, es el empleo de bolsas de papel. Sin embargo, es una solución engañosa ya que supone un importante gasto energético para su producción, la tala de una inmensa cantidad de árboles para suplir la demanda y con ello, la destrucción de hábitats naturales; incluso suponen un incremento en su trasporte ya que se necesita siete veces más camiones para transportar la misma cantidad de bolsas si son de papel que si son de plástico y su costo es aproximadamente cuatro veces mayor a las de plástico.

Que el origen de las bolsas de plástico es el petróleo, el gas natural y otros derivados de la industria petroquímica, que en las fábricas de plástico se transforman en moléculas de hidrógeno y carbono conocidos como polímeros o resinas polímeras. El polietileno se calienta a altas temperaturas y el polímero fundido se convierte en un tubo, en cierto modo como si se tratara de hacer churros. Una vez conseguida la forma deseada, el plástico se enfría, se endurece y puede ser aplastado, sellado, reforzado, perforado o impreso. La típica bolsa de plástico, que pesa tan sólo unos gramos y tiene un grosor de milímetros, podría parecer un artículo completamente inocuo de no ser por el increíble número en que se producen. De las fábricas de todo el mundo salieron en el año 2002 aproximadamente 4 o 5 billones de bolsas de plástico, desde bolsas de basura de gran tamaño hasta bolsas gruesas para la compra y más finas para alimentos. Entre Norteamérica y Europa Occidental se consumen ya el 80 por ciento de la producción y su uso se está generalizando también en los países más pobres, por lo que la situación mundial podría agravarse. El 4% del total del petróleo extraído se destina a la industria del plástico.

Que el 28 de diciembre de 2004 se sancionó en la Provincia de Mendoza la Ley 7.319 la cual prohíbe la entrega de bolsas de material no degradable.

Que también la ciudad de Comodoro Rivadavia ha sancionado el 04 de noviembre de 2004 la Ordenanza № 8227 con la misma prohibición.

Que una importante cadena de supermercados a nivel nacional comenzó desde el 15 de mayo de este año a reemplazar en todas la unidades comerciales de Argentina las tradicionales bolsas plásticas por bolsas oxi-biodegradables.

Que dichas bolsas incluyen en su proceso de elaboración un aditivo que rompe los enlaces de carbono-carbono, transformándose de esta manera en productos sensibles a las luz solar, humedad, temperatura, y otros factores ambientales que inician un proceso de degradación natural, al mismo tiempo que mantienen sus propiedades de resistencia y seguridad en el contacto con los alimentos, como si se tratase de bolsas tradicionales.

Los organismos que deben avalar estos procesos son, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y el Instituto de los Alimentos (INAL). Los standares mundiales están avalados por las Normas ASTM, bajo la nomenclatura D6954/04 "Exposición y prueba de plásticos que se degradan en el ambiente mediante combinación de oxidación y biodegradacion"; y para estar en contacto con alimentos el proceso es aprobado por FDA y SCF de Europa.

Si bien el costo las bolsas de plástico degradables es mucho mas elevado que las bolsas tradicionales, en el caso de las

oxi-biodegradables solo se incrementa el costo de las mismas a lo sumo en un 18% a 25%, ya que se realizan con la misma tecnología y solo implica el agregado de un aditivo durante la fabricación que rompe el enlace carbonocarbono.

Hay tener en cuenta que cuando una bolsa biodegradable tarda 120 días en desintegrarse, las de plástico comunes demoran entre 100 y 500 años en desaparecer, con los consiguientes daños al medio ambiente que ello genera y demás problemáticas conexas.

Que las bolsitas de plástico constituyen no solo un grave problema ambiental en sí mismo, sino que también generan problemas muy serios al dificultar el escurrimiento del agua en caso de lluvias, como ha sucedido recientemente.

Que por medio de un articulo publicado en el diario Uno de Mendoza, el Sr. Carlos Dewald de Res Argentina, que provee los aditivos para los fabricante de bolsas, asevero que no hay excusas de costos ni impedimentos mayores que no permitan fabricar envases degradables en Argentina. "Cualquier fabricante de polietileno esta en condiciones de hacer bolsas biodegradables sin hacer una gran inversión. Con las mismas maquinas se puede hacer. Esto se puede aplicar incluso en envases termocontraibles (como los de gaseosas).

Que ya se han presentado ante la Mesa General de Entradas de este Concejo Municipal proyectos de estas características, los expedientes nº 127.590-P-03 y 92.388 ingresados el 4 de agosto de 2003 y el 5 de marzo de 1998 respectivamente por el Concejal MC Giordano Monti prohibía en todos los establecimientos comerciales de la ciudad de Rosario la entrega y uso de envoltorios, bolsas o elementos similares, cualquiera sea su tamaño, confeccionadas con materiales no biodegradables. El primero de los expedientes paso a prescripción reglamentaria y el segundo fue aprobado bajo la Ordenanza Nº 7.600 pero esta no hace mención alguna sobre las bolsas biodegradables.

Que de acuerdo al Art. 41 CN: Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; tienen el deber de preservarlo.-El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.- Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.- Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.- Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos y de los radioactivos".-

Según Dromi (Dromi Roberto- Ciudad y Municipio-Ediciones Ciudad Argentina, Capitulo X "El medio ambiente vecinal", pag. 273 y stes.-)"La solución al desafío de la protección del medio ambiente, en la realidad argentina, es un cometido común compartible entre Nación , provincia y municipio.- Cada uno de estos "estados" en su nivel y en su ámbito debe implementar per se la solución preventiva y represiva para la tutela ambiental y encontrar en las empresas mixtas, áreas metropolitanas y consorcios públicos, a través de la concertación interjurisdiccional, la alternativa de solución para aquellos problemas que excedan su propio ámbito".....

"El Constituyente le ha dado al derecho al medio ambiente una contrapartida específica: el deber de preservación.- Todos los habitantes gozan del derecho a disfrutar de un ambiente sano, equilibrado y apto, pero todos tienen el deber de preservarlo con comportamientos concurrentes"....

"Las autoridades - y entendemos por tales a las autoridades públicas, ya sea el Estado o los concesionarios a los cuales éste haya delegado prerrogativas de poder público- son las encargadas de proveer todo lo conducente a la preservación del ambiente.- Proveer no sólo es disponer respecto de, sino que significa promover en su caso, reglamentar en

su medida, impulsar en cuanto corresponda, intervenir directa o indirectamente

cuando fuera menester y actuar directamente como modo de intervención cuando las circunstancias lo demanden.- Las autoridades no sólo tendrán responsabilidad de planificación legislativa del ambiente, sino también responsabilidades directas y activas de policía ambiental, de fiscalización y control administrativo del ambiente".-

Posteriormente, refiriéndose a la administración ambiental refiere que la misma puede ser de diferentes niveles, a saber......f)Municipal: Son los organismos que ejercen poderes ambientales delegados por las Constituciones y leyes provinciales a sus respectivas municipalidades, las que organizan su actividad prestacional per se, por administración o delegación a terceros concesionarios"

Que la Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribuciones y deberes de los Concejos Municipales:

Art. 39 Ley 2756: "Son atribuciones y deberes de los Concejos Municipales: 52) La higiene general del municipio. 53) La desinfección del aire, de las aguas. 62) La adopción en general, de todas las medidas que tiendan a asegurar la salud y el bienestar de la población......-

Que el presente proyecto se enmarca en forma congruente con los principios de política ambiental establecidos por la ley nacional 25.675 "Ley General del Ambiente", principalmente en cuanto al principio de prevención refiere, y de la ley provincial Nº. 11.717 "Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable", coadyuvando a la consecución de los objetivos previstos en las mismas, dentro del marco de las competencias asignadas por ley al Municipio.-

Por todo lo expuesto precedentemente, el concejal abajo firmante eleva para su tratamiento y su posterior aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1º- Prohíbase la entrega de bolsas de material que no sea degradable u oxibiodegradable, para transporte de mercadería adquirida por sus clientes, cualquiera fuera, en los locales denominados o clasificados minimercados, supermercados, hipermercados, shoppings y comercios en general.

Articulo 2º- También se prohíbe la venta de bolsas para residuos que no estén fabricadas con material que no sea degradable u oxibiodegradable.

Articulo 3º- Estos comercios deberán entregar a sus clientes bolsas de material degradable u oxibiodegradable avaladas por las normas internacionales correspondientes.

CAPITULO II: AUTORIDAD DE APLICACION

Articulo 4º: La Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

CAPITULO III MULTAS Y SANCIONES

Articulo 5°- Incorporase como Articulo 602.38 del Código Municipal de Faltas, Ordenanza N° 2783, el siguiente: "La violación a la prohibición establecida en la presente ordenanza, será sancionada con multa de \$300 a \$10.000, la que se graduará en forma prudencial de acuerdo al volumen de facturación del comercio infractor."

Articulo 6°- Lo recaudado en concepto de lo establecido por esta Ordenanza, conformará un fondo especial que será utilizado exclusivamente para la gestión integral de residuos urbanos.- Deberá priorizarse en el destino de estos fondos la implementación de soluciones sociales y laborales a las familias que viven del cirujeo en los basurales.

Articulo 7º: Los comercios y/o fabricantes que entreguen y/o vendan las citadas bolsas de material degradable u oxibiodegradable, deberán presentar, ante las autoridades competentes, certificados de:

- Aprobación de degradabilidad de acuerdo a la norma ASTM que corresponda según la tecnología de fabricación adoptada.
- Aprobación para contacto con alimentos y tests de migración según la tecnología de fabricación adoptada entregado por el INAAL (Instituto Nacional de Alimentos).
- Aprobación del test de ecotoxicidad.

Articulo 8°- La presente Ordenanza comenzara a regir a partir de los ciento ochenta (180) días siguientes al de su promulgación.

Articulo 9°- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Antesalas, 26 julio de 2007